

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN

CODIGO: PT-01/FO-01

EDICION: 02

REVISION: 03

No. de contrato: _____

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **SGIC OCP, SOCIEDAD CIVIL**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **SGIC OCP**, Y POR LA OTRA, _____, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO(A) LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL CLIENTE**; Y, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. SGIC OCP DECLARA:

Ser una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 110,087 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la Notaría Pública número 72 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio personas morales número 144,580. Con domicilio fiscal en Avenida 611 número 35, interior A 01, Colonia San Juan de Aragón, III Sección, Gustavo A. Madero, Código Postal, Ciudad de México, México; con Registro Federal de Contribuyentes SOC2212203W2.

Estar representada en este acto por su representante legal la C. Isela Luisa Meneses Martínez, quien cuenta con todas las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente contrato, conforme a la escritura pública descrita en el párrafo inmediato anterior, no habiendo sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento.

En términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad fue acreditada por la entidad mexicana de acreditación A.C. y aprobada por la Secretaría de Economía como organismo de certificación de producto con el número **251/25**.

II. EL CLIENTE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

Que es una persona _____ legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ de _____, pasada ante la fe del (a) Licenciado _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____. Con domicilio fiscal

en _____; con Registro Federal de Contribuyentes _____.

Estar representada en este acto por su representante o apoderado legal, el (a) C. _____, quien cuenta con todas las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente contrato, conforme a la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ de _____, pasada ante la fe del (a) Licenciado _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____.

Que dentro de su objeto social se encuentra _____

Desea contratar los servicios de **SGIC OCP** para obtener la certificación de productos, sujetos a normas u otras especificaciones y/o lineamientos, en los términos establecidos en el presente contrato y obligarse en los términos señalados para tal efecto al amparo de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. LAS PARTES convienen que, para efectos del presente contrato, las definiciones listadas a continuación tendrán el significado que aparece frente a éstas, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de las mismas no afectará su significado.

CERTIFICADO. Documento emitido por **SGIC OCP** que hace constar que el producto sujeto al cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana cumple con la misma bajo un esquema de certificación determinado.

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN
CODIGO: PT-01/FO-01
EDICION: 02
REVISION: 03

CERTIFICACIÓN. Declaración de la conformidad que expresa que los requisitos especificados de un producto conforme a una norma, estándar u otras especificaciones y/o lineamientos han sido cumplidos.

ESQUEMA O MODALIDAD DE CERTIFICACIÓN. Sistema de certificación aplicado a productos, a los que se aplican los mismos requisitos, reglas y procedimientos específicos, usualmente el esquema de certificación está definido en Políticas y/o Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, contenidos o no dentro de la norma aplicable.

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Al proceso técnico que permite demostrar el grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.

LABORATORIO. Organismo de evaluación de la conformidad acreditado y aprobado en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para realizar pruebas o calibraciones conforme a los métodos establecidos en las normas u otras especificaciones y/o lineamientos.

MANUALES Y PROCEDIMIENTOS. Son los documentos internos emitidos por **SGIC OCP** que contienen información sobre los requisitos particulares de cada proceso.

CONTRASEÑA NOM. Contraseña Oficial que denota que el producto cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente y cuyo uso es obligatorio, por mandato de la autoridad competente.

VISITA DE SEGUIMIENTO. Evaluación del producto, proceso o servicio respecto del cual se emitió el certificado, para comprobar que continúa cumpliendo con la norma u otras especificaciones y/o lineamientos, y de la cual depende la validez y vigencia de dicho documento.

SEGUNDA. SERVICIO DE CERTIFICACIÓN.

- I. **EL CLIENTE** en este acto solicita a **SGIC OCP**, y este acepta, la prestación de los servicios de certificación de sus productos.
- II. **EL CLIENTE** acepta que se lleve a cabo el muestreo y/o las visitas de seguimiento establecidas en el

esquema, modalidad u opción de certificación a fin de complementar los requisitos necesarios para obtener y/o mantener la validez y/o vigencia del certificado.

- III. **SGIC OCP** prestará los servicios solicitados por **EL CLIENTE**, siempre y cuando éste cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el **PT-01/FO-04 Uso de licencias, certificados y marcas de conformidad**, en los manuales, políticas, procedimientos y demás disposiciones vigentes y aplicables.
- IV. **SGIC OCP** prestará los servicios a **EL CLIENTE** en la forma descrita en los documentos informativos que se encuentran publicados en los medios electrónicos.
- V. Cuando **SGIC OCP** realice la visita de seguimiento como parte de sus actividades de certificación, podrá seleccionar el laboratorio al cual se enviará dicho producto.
- VI. **SGIC OCP** se compromete a prestar los servicios que le sean solicitados por el cliente, de manera objetiva, libre de presiones comerciales o financieras conforme al proceso de atención de primeras entradas primeras salidas; sin conflicto de intereses y discriminación, manteniendo siempre los mecanismos para que se lleve a cabo. En caso de que la imparcialidad se vea comprometida, existan presiones comerciales o financieras o en su caso haya conflicto de intereses los cuales puedan afectar el servicio de certificación, **SGIC OCP** se excusa de actuar cuando existan dichas circunstancias en la prestación del servicio.
- VII. **SGIC OCP** prestará los servicios solicitados por **EL CLIENTE**, siempre y cuando éste cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato y pague las cantidades que por concepto de contraprestación le correspondan conforme al **PT-01/FO-05 Tarifas**.
- VIII. **SGIC OCP** prestará los servicios a **EL CLIENTE** en la forma descrita en el presente contrato y dentro de los plazos establecidos de conformidad al esquema correspondiente.
- IX. **SGIC OCP** puede declinar la aceptación de la solicitud para el servicio de certificación o el mantenimiento del presente contrato cuando existan razones fundamentadas o demostradas, tales como, la participación de **EL CLIENTE** en actividades

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN

CODIGO: PT-01/FO-01

EDICION: 02

REVISION: 03

ilegales, un historial de no conformidades repetidas con los requisitos del producto o de certificación, o temas similares relacionados con **EL CLIENTE**.

TERCERA. ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. EL CLIENTE, nacional de otro país, conviene formalmente en recibir un trato igualitario como mexicano respecto de los derechos y obligaciones derivados de este contrato y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno.

CUARTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN. EL CLIENTE se compromete a pagar a **SGIC OCP** las cuotas establecidas, de la siguiente manera:

- I. Las cantidades a pagar serán establecidas en el **PT-01/FO-05 Tarifas** de **SGIC OCP**, el cual estará a disposición de **EL CLIENTE** en cualquier momento.
- II. El pago correspondiente al certificado, muestreo y seguimiento deberá ser cubierto al momento de presentar la solicitud del servicio de certificación.
- III. Para visitas de muestreo extraordinarias o testificaciones de pruebas, el pago deberá realizarse al momento de solicitarlas.
- IV. **LAS PARTES** convienen desde ahora que **SGIC OCP** tendrá el derecho de ajustar en cualquier momento las cuotas que cobra por sus servicios, y, por lo tanto, **EL CLIENTE** pagará a **SGIC OCP** las nuevas cuotas en los términos previstos en esta cláusula, siempre y cuando dicho ajuste en las cuotas sea al alza o a la baja, cumpla con lo siguiente:
 - a) Se notifique públicamente la emisión de un nuevo listado de cuotas con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la cual surtirá efecto, mismo listado que estará disponible en **SGIC OCP** para su consulta.
 - b) Sea resultado de necesidades o planes razonables, autorizados por la **Dirección General** de **SGIC OCP**.
 - c) Además de lo anterior, **EL CLIENTE** se compromete a que en caso de que **SGIC OCP** tenga que dedicar cantidades extraordinarias de tiempo o de recursos para determinar el cumplimiento o no del o de los productos de conformidad con la norma aplicable deberá pagar cuotas adicionales a **SGIC OCP** al recibir de éste las facturas correspondientes.

QUINTA. CONDICIONES DE EMISIÓN Y USO DEL CERTIFICADO O DICTAMEN.

- I. Si después de realizado el proceso de evaluación de la documentación correspondiente de **EL CLIENTE**, **SGIC OCP** determina que los productos cumplen con las características y especificaciones de la norma respectiva, expedirá el certificado correspondiente.
- II. Si del análisis a que se refiere el párrafo anterior, **SGIC OCP** determina que el producto no cumple con las características y especificaciones de la norma aplicada emitirá **PT-01/FO-11 Carta de no cumplimiento**, debidamente fundada en los incumplimientos detectados.
- III. **EL CLIENTE** que obtenga el certificado o dictamen se obliga en todo momento a lo siguiente:
 - a) No alterar, añadir, enmendar o falsificar de ninguna manera los certificados.
 - b) No utilizarlos para fines distintos al de su otorgamiento.
 - c) No engañar al público en general ostentando que todos sus productos están certificados o dictaminados por **SGIC OCP**.
 - d) No cederlos, ni transmitirlos, o en ninguna otra forma permitir su uso a tercera persona, sin el consentimiento previo y por escrito de **SGIC OCP**.
 - e) Solicitar por escrito a **SGIC OCP** la realización de las visitas de seguimiento, con la anticipación necesaria al vencimiento del periodo estipulado en el esquema o modalidad de certificación, en caso de que **SGIC OCP** no se lo haya solicitado.

SEXTA. CONDICIONES DE USO DE LA CONTRASEÑA NOM.

- I. Todos los productos que cuenten con certificación vigente deberán hacer uso de la marca NOM cuando sea aplicable de conformidad con lo establecido en la **NOM-106-SCFI-2017** vigente o la que la sustituya.
- II. La contraseña, se ostentará en cualquier etiqueta, rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN
CODIGO: PT-01/FO-01
EDICION: 02
REVISION: 03

descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto o mediante la visualización electrónica en el producto a través del software o una aplicación; debe ser durable y legible de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su uso en condiciones normales y debe aplicarse en cada producto declarado en el alcance del certificado.

- III. El uso de la contraseña constituye una declaración y plena obligación de **EL CLIENTE** de que los productos que lo ostenten cumplen con la norma u otras especificaciones y/o lineamientos respectivos y que dichos productos continuarán cumpliendo con ésta, cuando menos hasta su adquisición por el consumidor final.

SEPTIMA. MARCA SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO.

- I. La marca **SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO** puede ser usada de manera voluntaria y esta es otorgada a título gratuito por lo que no se podrá reclamar a **SGIC OCP** ninguna cantidad o regalía por este concepto.
- II. Esta se podrá ostentar siempre y cuando **EL CLIENTE** obtenga la certificación de producto sujeto a las Normas Oficiales Mexicanas dentro del alcance acreditado de **SGIC OCP**, siempre que exista una solicitud expresa por parte de **EL CLIENTE**.
- III. La marca de **SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO** no puede ser usada en productos que no estén certificados, la marca no puede usarse de manera engañosa.
- IV. Constituye una declaración y plena obligación de **EL CLIENTE** de que los productos que lo ostenten cumplen con la Norma u otras especificaciones y/o lineamientos respectivos y que dichos productos continuarán cumpliendo con ésta, cuando menos hasta su adquisición por el consumidor final.
- V. El uso de la marca **SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO**, se limitará a los productos cubiertos por la marca. En ningún caso **EL CLIENTE** podrá hacer un uso diferente de la marca que no sea el uso relacionado con la certificación de productos o la evaluación de la conformidad.

- VI. **EL CLIENTE** se compromete a utilizar la marca en la forma en que fue registrada originalmente y sin modificarla de ninguna manera.
- VII. Las condiciones de diseño y uso para ostentar la marca **SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO** deberán apegarse a lo estipulado en la presente cláusula además de lo dispuesto en el **PT-01/FO-04 Uso de licencias, certificados y marcas de conformidad**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE SGIC OCP. Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente contrato, **SGIC OCP** se obliga a lo siguiente:

- I. A prestar los servicios a **EL CLIENTE**, siempre y cuando éste cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el **PT-01/FO-04 Uso de licencias, certificados y marcas de conformidad**, en los manuales, políticas, procedimientos, normas y demás disposiciones aplicables al proceso de certificación.
- II. A emitir la certificación en el plazo que estipule el esquema correspondiente, dicho plazo contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud. En caso de faltar algún requisito o de detectarse alguna irregularidad que genere una notificación a **EL CLIENTE**, el plazo señalado anteriormente quedará sin efecto hasta que **EL CLIENTE** subsane tal situación.
- III. A realizar las visitas de seguimiento necesarias y definidas en el esquema o modalidad de certificación, a efecto de vigilar que el producto continúa cumpliendo con la norma certificada y con los requisitos correspondientes.
- IV. A prevenir que exista cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés. Para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, el personal de **SGIC OCP** firma previamente el **PC-05/FO-06 Contrato de personal y el PC-04/FO-01 Convenio de confidencialidad e imparcialidad**.
- V. A dar el tratamiento de confidencialidad a la información de **EL CLIENTE** mencionada en la cláusula décima de este contrato.
- VI. Disponer de un seguro de daños a terceros para cubrir las responsabilidades legales que se originen de sus operaciones.

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN
CODIGO: PT-01/FO-01
EDICION: 02
REVISION: 03

NOVENA. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE. Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente contrato, **EL CLIENTE** se obliga a:

- I. Cumplir en todo momento con los requisitos de certificación, así como los requisitos del producto establecidos en el esquema correspondiente, y realizar las adecuaciones pertinentes cuando **SGIC OCP** así lo indique con el objetivo de asegurar que el producto sigue siendo conforme.
- II. Establecer las medidas pertinentes para asegurarse que el producto certificado sigue cumpliendo con los requisitos del producto si la certificación se aplica a la producción en curso.
- III. Tomar todas las medidas necesarias para facilitar la realización de las siguientes actividades por parte de **SGIC OCP**:
 1. Realizar la evaluación y el seguimiento cuando este sea requerido por el esquema aplicable, incluyendo la facilidad para realizar la revisión de los documentos y registros, así como permitir el acceso al equipo, las ubicaciones, las áreas, el personal y subcontratistas del cliente, atendiendo siempre al reglamento de las instalaciones y al uso del equipo adecuado cuando así le sea solicitado a **SGIC OCP**.
 2. Realizar la revisión de los registros de quejas.
 3. La participación de observadores cuando sea aplicable o requerido por la autoridad.
- IV. A asegurar que el producto certificado cumpla con los requisitos del organismo de certificación, la normatividad y esquema aplicable, así como los relacionados con el uso de las marcas de conformidad y a la información relacionada con el producto conforme a lo estipulado en la certificación otorgada, incluso cuando haga referencia a su certificación de producto en cualquier medio de publicidad.
- V. No utilizar su certificación de producto con fines fraudulentos, dolosos, engañosos, no autorizados, delictivos o contrarios al orden público o de cualquier otra forma que pueda causar mala reputación a **SGIC OCP**.
- VI. A dejar de utilizar en todo material publicitario cualquier referencia a la certificación que le fuera

suspendida, retirada o finalizada, y realizar las acciones permitientes indicadas en el esquema o cualquier otra que **SGIC OCP** o la autoridad pudiera considerar apropiada.

- VII. Reproducir en su totalidad los documentos de certificación o según lo estipulado por el esquema si este suministra copias a otros.
- VIII. Conservar un registro de todas las quejas conocidas respecto del cumplimiento de los requisitos de la certificación, además toma y documenta las acciones realizadas con respecto a estas y a las desviaciones que puedan afectar la conformidad de la certificación, esta información la pone a disposición de **SGIC OCP** cuando le sea solicitado.
- IX. A informar a **SGIC OCP** en un plazo no mayor a 05 (cinco) días hábiles, acerca de los cambios que pueden afectar su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación tales como: la condición legal, comercial, de organización o de propiedad, organización y gestión, modificaciones en el producto o en el método de producción, direcciones de contacto y sitios de producción y cambios importantes en el sistema de gestión de la calidad.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

- I. **LAS PARTES** reconocen que durante la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, **SGIC OCP** podrá tener acceso señalando de manera enunciativa y no limitativa, a conocimientos técnicos, procedimientos, programas, productos y demás información relacionada con la solicitud de certificación, en lo sucesivo denominada Información Confidencial, propiedad de **EL CLIENTE**, y que la divulgación de dicha información podría causarle daños o perjuicios, por lo que **SGIC OCP** se obliga en todo momento a darle el trato de Información Confidencial, según lo establecido en la presente cláusula, salvo que la información sea del dominio público.
- II. **SGIC OCP** reconoce que tiene acceso a la Información Confidencial en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente contrato con el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información, ya sea que la haya adquirido en

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN
CODIGO: PT-01/FO-01
EDICION: 02
REVISION: 03

documentos, de forma verbal o por otro medio y que esta información haya sido brindada por parte de **EL CLIENTE** o por medios distintos a él, reservada para el uso indispensable y necesario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato.

- III. Asimismo, **SGIC OCP** se compromete a que, no obstante que la Información Confidencial pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de la mayor confidencialidad y a no divulgarla por ningún medio sin la autorización expresa de **EL CLIENTE**, y a mantenerla en todo momento, bajo un estricto cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas al proceso de certificación o de su reproducción o divulgación por parte de cualquier tercera persona. Lo anterior, no se aplicará a la información que **SGIC OCP** dé a conocer única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis, o aquella que le soliciten las autoridades competentes.
- IV. Cuando por ley o por mandato judicial se solicite a **SGIC OCP** proporcionar la Información Confidencial, se notificará a **EL CLIENTE** de esta situación, salvo que por ley o mandato judicial esté prohibido.
- V. En caso de terminación anticipada o no, del presente contrato, a petición de una de las partes se comprometerán a devolver la información que hubieran recibido, abstenerse de utilizarla, divulgarla a terceros y, a petición expresa en dado caso destruirla, dicho tratamiento de Información Confidencial será por el mismo período de vida del presente contrato.
- VI. **LAS PARTES** reconocen y expresan que los expedientes de los clientes se consideran como Información Confidencial y por lo tanto están sujetos a las disposiciones de esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. QUEJAS Y APELACIONES.

- I. **LAS PARTES** convienen que **EL CLIENTE** tendrá en todo momento el derecho de apelar las resoluciones que el **OCP** emita como resultado de la certificación, para lo cual deberá presentar un escrito debidamente fundamentado.
- II. De la misma manera, durante el proceso de certificación, **EL CLIENTE** tendrá el derecho a presentar aquellas reclamaciones técnicas que considere necesarias.

- III. En el supuesto del párrafo anterior, **SGIC OCP** se compromete a dar respuesta a **EL CLIENTE** en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito respectivo, de acuerdo con el art. 164 de la Ley de Infraestructura de la Calidad enviando copia de esta a la autoridad competente.
- IV. **SGIC OCP** cuenta con el procedimiento **PC-07 Quejas y Apelaciones** disponible para cualquiera que lo solicite.
- V. **SGIC OCP** no ejercerá ninguna acción discriminatoria en la investigación o en las decisiones relativas a las quejas o apelaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA NOM Y/O RETIRO DE LA CONTRASEÑA NOM Y MARCA SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO. La validez para el uso de la **Contraseña Oficial NOM** y la marca **SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO** cesa cuando los sujetos obligados al cumplimiento de la **NOM-106-SCFI-2017** incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se violen las condiciones de uso que se establecen en la **NOM-106-SCFI-2017**. De manera enunciativa y no limitativa se enlistan los siguientes casos:
 - Hacer cambios en la distribución de elementos.
 - Utilizar colores que no garanticen el contraste de la Contraseña Oficial.
 - Distorsión de las contraseñas en su proporción horizontal o vertical.
 - Cambios en la tipografía.
 - Eliminación de elementos o falta de alineación en los trazos de la Contraseña Oficial o en la marca **SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO**.
- II. Cuando la autoridad competente, conforme a sus atribuciones, determine que se ha incurrido en prácticas engañosas respecto del uso de las contraseñas oficiales.
- III. Cuando se incurra en incumplimiento con la NOM o NMX aplicable.
- IV. Cuando se cancele, caduque, falsifique o se altere el documento donde constan los resultados de la evaluación de la conformidad.

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN
CODIGO: PT-01/FO-01
EDICION: 02
REVISION: 03

- V. Cuando se ha colocado el marcado de conformidad incumpliendo el capítulo 3 y/o el Apéndice A (Normativo) de la NOM-106-SCFI-2017.
- VI. Cuando no se ha marcado en los últimos 03 (tres) meses sobre el producto o servicio y existe precedente del uso de la Contraseña Oficial.
- VII. Cuando no se cuenta con documento que acredite favorablemente la evaluación de la conformidad para el producto o servicio.
- VIII. Cuando se autoriza el uso de la contraseña oficial para un producto o servicio distinto.
- IX. El uso de la **Contraseña Oficial NOM** y la marca **SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO** no podrá ser ostentado después de cancelado el certificado.
- X. Si la norma es reformada por la dependencia u organismo que la emitió, los certificados de los productos previamente evaluados mantendrán su vigencia hasta la fecha de vencimiento establecida en el documento siempre y cuando cumpla con lo señalado en las respectiva Norma Oficial Mexicana, y aquellos cuya solicitud de certificación sea presentada a **SGIC OCP**, después de la entrada en vigor de las reformas, deberán certificarse conforme a las nuevas disposiciones siempre que **SGIC OCP** tenga acreditación vigente en el alcance correspondiente.
 - Cuando sea publicada oficialmente la cancelación de la Norma correspondiente y en ella se mencione la vigencia de los certificados emitidos con anterioridad, hasta ese momento se podrá ostentar la **Contraseña Oficial NOM** y la marca **SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO**.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSION DE CERTIFICADO. La suspensión de la certificación se llevará a cabo de conformidad con los siguientes supuestos:

- I. Si se verifica que el producto dejó de cumplir con la norma de referencia, derivado del análisis del informe de pruebas de laboratorio, consecuencia de una visita de seguimiento en planta, bodega o punto de venta.
- II. Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan

- III. Si la visita de seguimiento no puede ser realizada por causas externas al cliente o cuando no se tenga alguna respuesta a las observaciones que se detectaron en la visita de seguimiento, en ambos casos se otorgará un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el cliente notifique las correcciones/clarificaciones correspondientes.
- IV. En caso de que el cliente no llegase a cubrir los gastos derivados de visitas de seguimiento ordinarias o extraordinarias, consideradas dentro del proceso de certificación.
- V. Durante la suspensión de un certificado, el mismo no podrá usarse para fines legales y administrativos.
- VI. En los casos mencionados anteriormente, después del plazo concedido, **SGIC OCP** llevará a cabo la cancelación de los certificados correspondientes y se avisará a las autoridades correspondientes.
- VII. Suspensión cuando la autoridad correspondiente así lo solicite de acuerdo con el artículo 152 y 154 fracción VI de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACION DE CERTIFICADO. La cancelación de la certificación se llevará a cabo en los siguientes supuestos:

- I. A petición de parte y por así convenir a los intereses del cliente.
- II. Derivado de una suspensión de certificado, transcurra el plazo otorgado para las correcciones o aclaraciones correspondiente y no se hubiesen presentado las mismas.
- III. Cuando se cerciore que los certificados otorgados al cliente son alterados o falsificados o se incurra en declaraciones engañosas en su uso.
- IV. Cuando se cuente con una ampliación de titularidad, y al titular del certificado le sea cancelado el certificado por incumplimiento o a petición de parte.
- V. Cuando se lleve a cabo una visita de seguimiento al certificado emitido con anterioridad, y no pueda ser llevada a cabo porque la empresa no existe o tiene domicilio inexistente.
- VI. Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado a **SGIC OCP**.

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN

CODIGO: PT-01/FO-01

EDICION: 02

REVISION: 03

- VII. Cuando la autoridad correspondiente así lo solicite de acuerdo con el artículo 152 y 154 fracción VI de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- VIII. Uso indebido de la **Contraseña Oficial NOM** y la marca **SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO**.

Conforme a lo mencionado anteriormente, el cliente deberá devolver los certificados cancelados y retirar la marca **SGIC ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO** de sus productos, etiquetas, empaques y de su información si es que la usa. **SGIC OCP** informará a las autoridades competentes, sobre las cancelaciones; así como los motivos que le llevaron a realizarlas.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN.

- I. **SGIC OCP** emitirá el certificado o dictamen solicitado, siempre y cuando el producto cumpla con los requisitos de la Normas Oficiales Mexicanas en las que **SGIC OCP** esté acreditado, igualmente será responsable de dar seguimiento, por medio de visitas programadas por el organismo, a petición de **EL CLIENTE** o de la autoridad correspondiente, para verificar que los productos, de acuerdo con el esquema o modalidad, continúen cumpliendo con los requisitos correspondientes.
- II. En el supuesto de que los productos certificados dejen de cumplir con tales requisitos o con la respectiva Norma Oficial Mexicana, por cualquier causa imputable a **EL CLIENTE** y no notificada a **SGIC OCP**, esto no podrá considerarse como responsabilidad de **SGIC OCP** puesto que **EL CLIENTE** está obligado a notificarle cualquier cambio o modificación que afecte al producto, proceso o servicio. En este caso **EL CLIENTE** se obliga a indemnizar a **SGIC OCP** por cualquier daño o perjuicio que tal situación le llegare a causar, y a mantener a **SGIC OCP** en paz y a salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo o en relación con cualquier incumplimiento a la normatividad aplicable. Además, **SGIC OCP** podrá rescindir el presente contrato y cancelar dichos documentos; así como hacer del conocimiento de tal situación a las autoridades que estime pertinentes.

- III. **SGIC OCP** cuenta con un seguro de responsabilidad civil que cubre el riesgo de posibles daños ocasionados por éste durante el desempeño su actividad de certificación de producto.

DÉCIMA SEXTA. DESLINDE DE RELACION LABORAL.

Para los efectos de la legislación laboral vigente aplicable, en virtud de que las partes se encuentran establecidas a priori y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, no serán consideradas como intermediarios ni subcontratistas, y por ningún motivo deberá interpretarse la celebración de esta certificación como constitutiva de relaciones laborales entre los empleados, trabajadores y funcionarios de **SGIC OCP** y **EL CLIENTE**; quedando liberadas consecuentemente de cualquier responsabilidad en materia de seguridad social o al cumplimiento de las obligaciones que para tal efecto establece la Ley Federal del Trabajo con respecto a los trabajadores de la otra parte, obligándose, tanto **SGIC OCP** como **EL CLIENTE** en su caso, a indemnizar a su propio personal con respecto a cualquier acción, reclamación, demanda, procedimiento, requerimiento, juicio, limitación, ajuste, gastos y costas, incluyendo honorarios de abogados y, en general respecto de cualquier daño o perjuicio que llegaren a ocasionarse derivado de cualquier obligación, responsabilidad o contingencia relacionada con los empleados de ambas partes.

La obligación objeto de esta cláusula subsistirá aún después de terminada la relación contractual hasta por un lapso de 06 (seis) meses en tanto las partes no tengan conocimiento de algún procedimiento laboral instaurado en su contra.

Queda comprendido desde este momento que para todos los efectos legales a que haya lugar, los trabajadores **EL CLIENTE** no podrán considerarse trabajadores de **SGIC OCP**. Por lo tanto, **EL CLIENTE** se obliga a liberar a **SGIC OCP**, de cualquier responsabilidad laboral, civil, fiscal, penal u otra inclusive de cualquier indemnización que tuviera lugar con los empleados de **EL CLIENTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento o inobservancia de las disposiciones del presente contrato por una de las partes, la otra se lo notificara por escrito solicitando que corrija la situación y en caso de no hacerlo la otra parte podrá dar por rescindido el presente contrato mediante aviso por escrito sin necesidad de

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN

CODIGO: PT-01/FO-01

EDICION: 02

REVISION: 03

resolución judicial y tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le hubiere causado, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Ley Federal de Protección al Consumidor. La rescisión del presente contrato, por cualquier causa, sea de forma anticipada o no, no terminará las obligaciones existentes entre las partes a la fecha de terminación.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA Y TÉRMINO. Este contrato entrará en vigor y surtirá sus efectos por tiempo indefinido, a partir de la fecha de firma del mismo, debiéndose observar lo convenido en las cláusulas décima sexta y décima séptima del mismo, para su terminación.

Salvo lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la terminación del presente contrato mediante aviso previo y por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación estimada.

DÉCIMA NOVENA. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, y señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y avisos, los que aparecen en el apartado de Declaraciones del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder debido a sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

Las partes de común acuerdo podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que consideren pertinentes.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** se someterán a lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Normas, Guías de Certificación/Lista de verificación según aplique la norma vigente.

VIGÉSIMA. FIRMA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. En este acto, **SGIC OCP** y **EL CLIENTE** manifiestan expresamente

su conformidad para que el presente Contrato de Certificación, incluyendo sus adendas y cualquier otro documento que se considere necesario y sea parte integrante de este instrumento, puedan ser firmados por ambas partes, a través de la plataforma de firmas electrónicas EasyLex, o cualquier otra de carácter y alcance similar que esta, surtiendo la firma de cada uno de los contratantes, efectos jurídicos plenos, como si se tratase de su firma autógrafa, quedando corroborada la existencia de este contrato, incluyendo sus adendas y cualquier otro documento que se considere necesario y sea parte integrante de este instrumento, su contenido, la voluntad y el consentimiento de ambas partes, así como la autenticidad de las respectivas firmas electrónicas, con su reconocimiento expreso a través del identificador único que la plataforma de firmas electrónicas correspondiente inserta en cada hoja del contrato, incluyendo sus adendas y cualquier otro documento que se considere necesario y sea parte integrante de este instrumento, y de la evidencia criptográfica en la firma de las partes.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y la NOM-151-SCFI-2016, la firma electrónica plasmada en el presente Contrato de Certificación, incluyendo sus adendas y cualquier otro documento que se considere necesario y sea parte integrante de este instrumento, de las personas que intervienen en los mismos, garantiza la validez jurídica del documento electrónico correspondiente, en razón de que la firma electrónica de cada una de ellas es el elemento que otorga certeza de su voluntad inequívoca.

Enteradas **LAS PARTES** del valor y fuerza legal del presente contrato, leído que fue, ratifican su conformidad con el contenido íntegro del mismo y los firman por duplicado en la **Ciudad de México, a los ____ (____) días del mes de ____ del año ____ (____).**

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN

CODIGO: PT-01/FO-01

EDICION: 02

REVISION: 03

SGIC OCP

EL CLIENTE

SGIC OCP, SOCIEDAD CIVIL,
por conducto de su representante legal,
Isela Luisa Meneses Martínez.

por conducto de su representante o apoderado(a) legal,
_____.

INFORMATIVO